

## NORMAS DE CONDUCTA

Las Normas de Conducta del IES Federica Montseny tienen como objetivo el mantenimiento, tanto dentro de las aulas como en el resto del recinto escolar, de un clima adecuado a la tarea formativa propia del centro. Las Normas de Conducta son de obligado cumplimiento para todos los alumnos del Centro.

Las Normas de Conducta del IES Federica Montseny son las siguientes:

1. Son obligatorios la asistencia a clase, la puntualidad en todos los actos programados por el centro y el cumplimiento del horario en todas las actividades.
2. A clase hay que asistir con el material necesario para poder realizar las actividades propias de la asignatura que corresponda. No está permitido el material que no sea de uso escolar.
3. En clase hay que mantener una actitud correcta, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros. No está permitido hacer fotografías ni grabar imágenes o sonidos, excepto en las actividades académicas que así lo requieran. Tampoco está permitido comer o beber, ya sean alimentos o chucherías.
4. Los alumnos deben respetar la autoridad de los profesores, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar, y hacer lo que éstos les indiquen. No se permiten los actos de indisciplina.
5. Los alumnos deben respetar y tratar correctamente a sus compañeros, tanto en clase como fuera de ella, lo que incluye el no molestarles, insultarles, interrumpirles, cogerles o romperles su material. No se permite, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
6. Es obligatorio estar en silencio en clase, atender, seguir las orientaciones y hacer las actividades y los trabajos que los profesores manden realizar tanto durante el período de clase como fuera de las horas de clase. Así mismo, es obligatorio participar en las actividades que se lleven a cabo para el desarrollo de los planes de estudio.
7. No se puede perturbar de forma injustificada la actividad normal de la clase.
8. Todos los documentos que tengan que firmar los padres, en especial los boletines de notas y los partes de faltas, deben devolverse dentro del plazo establecido para ello.
9. Los alumnos son responsables de sus pertenencias mientras están en el centro.
10. Los alumnos deben respetar y tratar correctamente al personal no docente del instituto. Así mismo, deben seguir sus indicaciones.
11. Los alumnos tienen el deber de utilizar correctamente, cuidar y respetar todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y profesores. Lo mismo deben hacer con el recinto, instalaciones y edificios escolares.
12. Los alumnos no pueden estar sin permiso en las zonas no habilitadas para ellos dentro de los edificios del instituto.
13. Los alumnos deben actuar de forma adecuada en las aulas, pasillos, escaleras, servicios, vestíbulo y patio. Los desplazamientos deben hacerse de forma correcta, evitando en todo momento las carreras, saltos, gritos, juegos y situaciones de peligro, en especial en las escaleras.
14. Los alumnos no pueden estar en lugares no autorizados durante el tiempo de clase, recreo o entre clases. No se permite acceder a la cafetería en horario lectivo y en los períodos entre clases. En los recreos, los alumnos no pueden permanecer en las aulas o en los pasillos ni pueden acceder a la parte posterior de los edificios del instituto. Los períodos entre clases deben utilizarse para traslados necesarios y para preparar el material para la próxima clase, nunca para visitar a los amigos, estar en el servicio o en el pasillo o para jugar, gritar, saltar, y correr en la clase.
15. No se puede abandonar el recinto del instituto sin la autorización de Jefatura de Estudios.
16. Está prohibido tirar papeles y desperdicios fuera de las papeleras.
17. Está prohibido asomarse y/o arrojar objetos por las ventanas.
18. Está prohibido saltar por las ventanas y vallas.
19. Está prohibido fumar en todo el recinto del instituto.
20. Están prohibidos los móviles en todo el recinto del instituto.
21. Está prohibido jugar a las cartas en todo el recinto del instituto.
22. Al final de cada día, todas las aulas deben quedar en condiciones normales de limpieza y orden y las mesas limpias y vacías.

El profesor tiene la responsabilidad de que se mantenga, dentro del aula, el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.

Todos los profesores del Centro están involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia y tienen que hacer cumplir las Normas de Conducta establecidas. Cualquier profesor testigo de una infracción a dichas Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente.

## **ADECUACIÓN DEL R.R.I. AL DECRETO 15/2007 DE 19 DE ABRIL.**

La numeración definitiva de los nuevos artículos se efectuará cuando se apruebe la modificación del Proyecto Educativo de Centro, en revisión durante este curso académico.

### **DERECHOS DE LOS ALUMNOS**

(Sustituye al artículo 30 del RRI del Centro)

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el respectivo Estatuto de Autonomía, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. Se reconocen a los alumnos los siguientes derechos básicos:
  - a) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
  - b) A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
  - c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
  - d) A recibir orientación educativa y profesional.
  - e) A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
  - f) A la protección contra toda agresión física o moral.
  - g) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
  - h) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
  - i) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

### **DEBERES DE LOS ALUMNOS**

(Sustituye al artículo 31 del RRI del Centro)

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- b) Asistir a clase con puntualidad, así como a todos los actos programados por el Centro.
- c) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- d) Respetar la autoridad del profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- e) Mantener una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- f) Realizar los trabajos que los profesores manden realizar fuera de las horas de clase.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.
- i) Observar un trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
- j) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- k) Cuidar y respetar todos los materiales que el Centro pone a disposición de alumnos y profesores.
- l) Cuidar las instalaciones y el conjunto del edificio escolar.

## **COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO EN MATERIA DE CONVIVENCIA**

### **El Director**

1. Corresponde al Director velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro, garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior, resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente al profesorado y las que están reservadas al Consejo Escolar.

2. En el ejercicio de estas funciones, el Director es el competente para decidir la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores (ordinario y especial), así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestas.

### **El Jefe de Estudios**

El Jefe de Estudios es el responsable directo de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disciplina escolar. Deberá llevar control de las faltas de los alumnos cometidas contra las Normas de Conducta y de las sanciones impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores.

### **El profesorado**

1. Los Profesores del Centro, en su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre sus alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta establecidas en el Centro y corregir en aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 15/2007 y en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

2. Corresponde al Profesor tutor valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación de estos en las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia y mantener el necesario contacto con las familias a fin de que se cumplan los objetivos de dicho Plan.

3. El Claustro de Profesores deberá informar las Normas de Conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia. Asimismo, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que estas se atengan a la normativa vigente.

### **El Consejo Escolar**

1. El Consejo Escolar es el competente para aprobar el Plan de Convivencia del centro, garantizando que en su elaboración hayan participado todos los sectores de la comunidad educativa, así como que las Normas de Conducta establecidas se adecuen a la realidad del Centro.

2. Corresponde al Consejo Escolar del Centro conocer la resolución de conflictos disciplinarios, velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos y por que la resolución de conflictos se atenga a la normativa vigente.

### **Comisión de convivencia del Consejo Escolar**

1. Los componentes de la Comisión de convivencia del Consejo Escolar se elegirán de entre sus miembros, por los sectores del mismo.

2. Forman parte de la Comisión de convivencia el Director, el Jefe de Estudios, un Profesor, un padre de alumno y un alumno y podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director del Centro.

3. Son competencias de la Comisión de Convivencia:

a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.

b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.

c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.

d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.

e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

## **NORMAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE CONVIVENCIA DEL CENTRO.**

(Sustituye al capítulo III del RRI del Centro: Faltas, sanciones, garantías procedimentales).

### **Faltas de disciplina y sanciones.**

#### **Ámbito de aplicación.**

1. Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del centro, se corregirán los actos contrarios a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios.

2. Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

3. En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el equipo directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

### **Faltas de disciplina. Clasificación.**

1. Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **Faltas leves.**

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave. Se consideran faltas leves:

- a) Asistir sin el material necesario para poder realizar las actividades propias de la asignatura que corresponda.
- b) Perturbar de forma injustificada la actividad normal de la clase, cuando no constituya falta grave o muy grave.
- c) El uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- d) Comer o beber, ya sean alimentos o chucherías, en las aulas.
- e) Retrasarse en la devolución de los documentos que tengan que firmar los padres, en especial los boletines de notas y los partes de faltas.
- f) Actuar de forma inadecuada en las aulas, pasillos, escaleras, servicios, vestíbulo y patio creando situaciones de peligro, en especial en las escaleras.
- g) Estar en lugares no autorizados durante el tiempo de clase, recreo o entre clases. siempre que no constituya falta grave o muy grave.
- h) Acceder a la cafetería en horario lectivo y en los periodos entre clases.
- i) Permanecer en el período de recreo en las aulas o en los pasillos y acceder en el patio a la parte posterior de los edificios del instituto
- j) Tirar papeles y desperdicios fuera de las papeleras
- k) Asomarse de forma peligrosa por las ventanas y/o arrojar objetos por las mismas.
- l) Saltar por las ventanas y vallas.
- m) Jugar a las cartas en todo el recinto del Instituto.
- n) Traer teléfono móvil al Instituto.
- o) La utilización de aparatos o dispositivos electrónicos.

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director. A continuación el alumno será enviado al Aula de Convivencia, donde permanecerá hasta el final de la clase realizando las tareas encomendadas por su profesor. La expulsión de clase requerirá haber tomado previamente otras medidas con el alumno:
  - o Amonestaciones verbales, privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar.
  - o Amonestaciones escritas.

La reiteración de sanciones consistentes en la expulsión de la sesión de clase será considerada falta grave y sancionada como tal.

- c) La privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- d) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- e) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado durante quince días.
- f) La realización de tareas o actividades de carácter académico.

### **Faltas graves.**

1. Se califican como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, entre las que se encuentran las siguientes:
  - 1. Hacer fotografías, grabar imágenes o sonidos, excepto en las actividades académicas que así lo requieran.
  - 2. Abandonar el recinto del instituto sin la autorización de Jefatura de Estudios.
  - 3. Fumar en todo el recinto del instituto.
  - 4. Falsificar la firma de los padres o tutores legales en documentos académicos.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, en las mismas condiciones que para las faltas leves, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
  - b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
  - c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
  - d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
  - e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
  - f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.
3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

### **Faltas muy graves.**

1. Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.

- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

4. La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

5. La sanción prevista en la letra f) del apartado 2 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

### **Inasistencia a las clases.**

1. La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el tutor o por el Jefe de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.

La falta de asistencia a clase de modo reiterado se sancionará según el siguiente baremo:

- De 8 a 16 h. acumuladas durante el curso en el total de las asignaturas, 15 horas en asignaturas de 5 horas, 12 faltas en asignaturas de 4 horas, 9 faltas en asignaturas de 3 horas semanales o 6 faltas en asignaturas de 2 horas semanales: amonestación por escrito.
- A partir de 24 h. acumuladas durante el curso en el conjunto de las asignaturas, amonestación por escrito, realización de trabajos específicos en

horario no lectivo o suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de tres días.

- A partir de 32 h. acumuladas durante el curso en el total de las asignaturas, suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de seis días.

En el caso de que los alumnos sean menores de 16 años, se pondrá en conocimiento de la Mesa de Absentismo municipal.

2. La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. Por este motivo, en el caso de que las faltas de asistencia a clase del alumno, justificadas o injustificadas, superen un 30% del periodo lectivo de una signatura durante todo el curso, o bien durante una evaluación, el alumno perderá el derecho a la evaluación continua, debiendo recuperar el curso de la forma que el departamento didáctico determine. Al comenzar el curso académico, una vez analizado el calendario escolar y el horario del grupo, cada profesor calculará el 30% de las clases reales de su materia, comunicándolo por escrito a Jefatura de Estudios quien lo trasladará a los tutores para su posterior información a las familias.

### **Órganos competentes para la adopción de sanciones.**

1. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
- b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
- c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

2. En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, para las sanciones a), b) y c).
- b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) .
- c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra d).
- d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f).

3. La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del centro.

### **Criterios para la adopción de sanciones.**

1. En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

### **Circunstancias atenuantes y agravantes.**

1. Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La ausencia de intencionalidad.

c) La reparación inmediata del daño causado.

3. Se considerarán circunstancias agravantes:

a) La premeditación y la reiteración.

b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.

c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.

d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.

e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

### **Responsabilidad y reparación de los daños.**

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la sanción.

2. Cada grupo es responsable de las roturas, cuando éstas se produzcan por un mal uso de su aula, y por lo tanto, correrán con los gastos de su reparación. Se ha arbitrado un sistema para el pago de los desperfectos:

a) En primer lugar, se utilizarán todos los recursos legales para llegar a encontrar al autor de los daños. En caso de encontrar al alumno o alumnos responsables, éstos correrán con los gastos originados y se tramitará la sanción correspondiente.

b) A fin de aclarar los hechos e identificar a los responsables, se solicitará la colaboración de los alumnos para que pongan en conocimiento del tutor o de Jefatura de Estudios los datos que aclaren los hechos. Si no se ha conseguido identificar a los autores, se aplicarán las siguientes medidas:

c) Si los desperfectos se producen desde dentro del aula, los pagarán todos los alumnos del grupo que en ese momento estén utilizando el aula.

d) Si se realizan desde fuera o en los servicios, los pagarán todos los alumnos cuyos grupos ocupen aulas situadas en ese pasillo.

e) Si se producen en lugares de uso común (biblioteca, gimnasio, talleres, aula de música, audiovisuales, etc.) los pagarán los grupos de alumnos que los hubieran utilizado en el periodo de tiempo en que se hubieran establecido los hechos.

f) Si algún alumno se negara al pago de estos daños, será excluido de las subvenciones que el Centro concede para la realización de actividades complementarias y extraescolares.

g) Asimismo, los alumnos que causen daños al Centro, podrán ser sancionados con la exclusión de las actividades extraescolares y complementarias.

3. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

## **El procedimiento sancionador.**

### **Procedimiento ordinario.**

#### **Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario.**

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

2. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial.

No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g), se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial.

#### **Tramitación del procedimiento ordinario.**

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.

2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación de lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oír al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.

3. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.

4. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

### **Procedimiento especial.**

#### **Ámbito de aplicación del procedimiento especial.**

1. El procedimiento especial es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente para el caso de faltas flagrantes.

#### **Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales.**

1. El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

#### **Instrucción del expediente.**

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

2. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se

podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

4. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

#### **Resolución.**

1. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de este Decreto.

2. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios.

#### **Citaciones y notificaciones.**

1. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado anteriormente, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

#### **Reclamaciones.**

1. Las sanciones podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial Madrid-Sur.

2. Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

#### **Plazos de prescripción.**

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.

3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.